

 Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código:FO-GC-26
		Fecha: 01/02/19
		Versión: 2
		Página 1 de 12

**AUTO FORMULACION DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS- 007-2020**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO QUINDÍO
FUNCIONARIO:	EIDA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ
CARGO:	Gerente
RADICADO:	PAS-007-2020

Armenia Q, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación a las facultades otorgadas en la Ley 42 de 1993 a las Contralorías Territoriales y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, la Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, bajo función delegada mediante Resolución No. 109 de 2013, procede a adelantar el trámite de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, radicado bajo el número interno PAS-007-2020, solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, visible a Folio 1-13 del cuaderno único de este expediente.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los Contralores Territoriales ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, entre las que se encuentra: “(...) **establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos en la misma (...)**”.

Si bien es cierto, la potestad sancionatoria administrativa no se encuentra expresamente consagrada en la Constitución Política, sí está consagrada en la Ley 42 de 1993, específicamente en el capítulo V, artículos 99 al 104, el cual regula todo lo referente a las sanciones que los Contralores puede imponer a través de las decisiones que adopten con sujeción al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el cual debe aplicarse principalmente con acatamiento a

 Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, mejora la auditoría continua	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código: FO-GC-26
		Fecha: 01/02/19
		Versión: 2
		Página 2 de 12

las disposiciones contenidas en el artículo 29 Constitucional, esto es, respetando el debido proceso administrativo, estatuido en el artículo 3 de aquella, como principio de la actuación administrativa.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-796 de 2006 define el debido proceso administrativo como:

"(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...)"

Así mismo, mediante Sentencia C-089 de 2011 la Corte Constitucional ha establecido que la potestad sancionatoria administrativa se encuentra subordinada a las reglas propias del debido proceso y a la exclusión de responsabilidad objetiva, como principios generales, los cuales, sin embargo, no tienen la misma intensidad, rigurosidad y nivel de exigencia que en el ámbito penal.

Igualmente, respecto de la potestad sancionatoria de la administración, ha establecido la Corte Constitucional que:

*"(...) A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas"*¹.

2. DE LA CONDUCTA

De conformidad con la información remitida por la Dirección Técnica de Control Fiscal de esta entidad, se tiene que la Contraloría General del Quindío, en el marco de la Auditoría Regular vigencia 2019 adelantada a la ESE Hospital Santa Ana de Pijao Quindío, según memorando de asignación No. 23 de 2020, la cual tenía como objetivo, evaluar la gestión fiscal de la entidad durante la vigencia 2019, la cual incluía la evaluación al factor "Plan de Mejoramiento", encontrando que la totalidad de las acciones relacionadas con el área contable y el área ambiental, fueron incumplidas y por tanto su efectividad fue cero.

En la auditoría regular aludida, se evaluaron las variables de cumplimiento y efectividad de las siguientes acciones formuladas en el respectivo Plan de Mejoramiento:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 595 de 2010.

Cuadro No.8
Muestra de auditoría
Acciones evaluadas

M.A auditoría o denuncia que originó el hallazgo	Cantidad de hallazgos	Cantidad de acciones
MA 016-2018, Reprogramadas vienen del MA 021 de 2015	9	9
MA 16-2018	7	9
TOTAL	16	18

Indica el equipo en la solicitud del proceso administrativo sancionatorio:

“El plan de mejoramiento evaluado está compuesto por 16 hallazgos con 18 acciones, derivadas de la auditoría regular realizada en el año 2018 según memorando de asignación No. 16-2018; entonces las acciones evaluadas fueron las siguientes:

M.A origen	Hallazgo	Acción	Fecha de terminación	Cumplimiento	Efectividad
M.A 021 de 2015	6- C) La cuenta 1518 Inventarios Materiales para la Prestación del Servicio genera incertidumbre en el saldo registrado a 31 de diciembre de 2015 por \$15.322.000,	Realizar inventarios periódicos de inventarios de medicamentos e insumos hospitalarios	31/12/2019	0	0
M.A 021 de 2015	6- d) La cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega registra un saldo de \$ 3'010.000, el cual se sobrestima en igual valor,	Se realizara inventario físico de activos fijos para la vigencia 2018	31/12/2018	0	0

M.A origen	Hallazgo	Acción	Fecha de terminación	Cumplimiento	Efectividad
M.A 021 de 2015	6 -e) Los saldos de las cuentas 1655 Maquinaria y Equipo, 1660 Equipo Médico científico, 1665 Muebles y Enseres, 1670 Equipo de computación, 1675 Equipo de Transporte y 1680 Equipo de Comedor con saldos de \$ 2.511.000, \$234.332.000, \$44.453.000, \$132.607.000, \$161.570.038 y \$4.944.000 respectivamente, presentan incertidumbre	Se realizara inventario físico de activos fijos para la vigencia 2019	01/01/2018	0	0

M.A 021 de 2015	6- k) La cuenta 3208 Capital Fiscal registra un saldo de \$1.282.391.000, el cual se sobrestima, subestima y genera incertidumbre en cuantías de \$39.911.671, \$34.042.342 y \$164.434.212	Se dará aplicabilidad a la normatividad vigente en lo relacionado con la depuración saldos contables	31/12/2018	0	0
M.A 021 de 2015	7- Inventarios de Bienes Muebles. Se evidencian en la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO deficiencias en la administración de los recursos físicos, toda vez que la entidad no tiene los inventarios de bienes muebles actualizados y debidamente conciliados con contabilidad.	Se realizara inventario físico de activos fijos para la vigencia 2018	31/12/2018	0	0
M.A 021 de 2015	8- Responsabilidades Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El	Realizar comités de sostenibilidad contables periódicos	31/12/2018	0	0
M.A 021 de 2015	9 -Conciliaciones Bancarias	Emitir certificaciones por parte del contador sobre los saldos en conciliaciones bancarias	31/12/2018	0	0
M.A 021 de 2015	3- Publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la Página Web de la entidad.	Se publicara de manera oportuna el plan anual de adquisiciones en la página web de la entidad	31/12/2019	2	2
M.A 021 de 2015	Manejo de Residuos Líquidos y Caracterización de Vertimiento.	Establecer protocolos de manejo de sustancias químicas cuando se presenten derrames y bajar las fichas técnicas de los productos	No se encuentra el formato avance plan de mejoramiento en la rendición de la cuenta	0	0
M.A 16- 2018	1. Valor del recaudo inferior al facturado por servicio particular.- Proceso de facturación	Hacer seguimiento mensual al sistema tanto al proceso de facturación como al proceso de recaudo	31/07/2019	0	0

M.A origen	Hallazgo	Acción	Fecha de terminación	Cumplimiento	Efectividad
M.A 16- 2018	2. Cumplimiento de Sentencia Ejecutoriada	Para la presentación del presupuesto 2019 se realizara la creación del rubro sentencias y	31/12/2018	2	2

		conciliaciones			
M.A 16-2018	3. Publicidad de la información en la Página web	En aplicación al Decreto 103 de enero 20 del 2015, se publicara el plan de cargos de la ESE y la identidad y nombres de quienes desempeñan los cargos	15/10/2018	2	2
M.A 16-2018	4. Riesgos en el proceso contable	Se realiza el registro contable dando de baja a equipo automotor mediante nota contable nro.	31/07/2018	0	0
		Se realizaran los registros pertinentes sobre glosas en la información contable	31/12/2018	0	0
		Hacer seguimiento mensual al sistema tanto al proceso de facturación como al proceso de recaudo y verificación del registro contable	31/12/2018	0	0
M.A 16-2018	5. Saldos de facturación – cartera	Registro contable de la facturación glosada	31/12/2018	0	0
M.A 16-2018	6. Registro cuenta Litigios y Demandas	Realizar el respectivo ajuste de acuerdo con la sentencia en segunda instancia proferida por el tribunal administrativo	31/12/2018	0	0
M.A 16-2018	7. Cierre presupuestal y manejo del déficit	Se cancelaron las cuentas por pagar 2017, con cargo al presupuesto 2018, a través de los rubros vigencias anteriores y en cuanto al reconocimiento de la sentencia ejecutoriada se presupuestará el acuerdo de pagos con cargo al presupuesto 2019. Se hará la liquidación de presupuesto declarando las cuentas por pagar	31/12/2019	2	2
TOTAL		16		18	

Como se puede observar, del total de las 18 acciones evaluadas solo se cumplieron 4, arrojando una calificación 22.2%.

Respecto de lo anterior, es preciso indicar que, del total de las 18 acciones evaluadas, 13 corresponden al área contable, y 1 al área ambiental, las que en su totalidad presentaron

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

 Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacen la auditoría continua	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código:FO-GC-26
		Fecha: 01/02/19
		Versión: 2
		Página 6 de 12

cumplimiento y efectividad del 0%; ahora bien, para llegar a dicha calificación se surtió el siguiente procedimiento:

- El 8 de septiembre de 2020, se remitió el requerimiento No.2, a través del cual se solicitaron evidencias de manera muy precisa del cumplimiento del plan de mejoramiento, las cuales debían reposar en el archivo de la Entidad, toda vez que son actuaciones de la vigencia anterior, y, además, según el avance del plan de mejoramiento rendido en la cuenta por la Entidad, la totalidad de las acciones fueron cumplidas.
- Es así que el 12 de septiembre fue recibida la respuesta a dicho requerimiento, donde la Entidad señala:
"Respetada Doctora me permito informar, que una vez revisados los archivos de la entidad y confrontado la información no ha sido posible encontrar toda la información requerida, además es pertinente informar que la asesora de control interno contacto a las personas responsables de los procesos contables de la ESE, donde el contador Cesar Ramos informó que no se encontraba en el municipio, estaba fuera de la ciudad y no es posible apoyar en la respuesta y la señora Gilma estrella manifestó su deseo de apoyar en la respuesta y fue citada en el día de hoy, 12 de septiembre de 2020 se esperó en la en la entidad con el fin de realizar el apoyo en la Respuesta pero la señora no llegó"
- De esta manera, del total de los doce documentos solicitados, solo fue aportado uno; sobre los demás, la respuesta fue que no se encontró evidencia del documento, o que el proceso no fue realizado en la vigencia 2019, éste último en lo referente al registro de las glosas. Lo anterior difiere de lo rendido en la cuenta a través del formato "avance plan de mejoramiento", pues en éste se indicó un cumplimiento del 100%, y las evidencias correspondían a los documentos que fueron solicitados en el requerimiento 2.
- En cuanto al inventario aportado, que corresponde al único punto con respuesta, se observa que éste no corresponde a lo solicitado pues lo requerido fue el inventario de los medicamentos e insumos hospitalarios realizados durante la vigencia 2019; y en lugar de éste, fue remitido un inventario por áreas de los muebles y enseres, adicionalmente, en dos de éstos se registra "año 2020", lo que genera confusión, pues no es clara la fecha de corte del mismo.
- En cuanto a la acción correctiva relacionada con PROTOCOLOS DE MANEJO SUSTANCIAS QUIMICAS Y FICHA TECNICA DE LOS PRODUCTOS, la Entidad aportó registro de cotización de laboratorio de aguas de la Universidad del Quindío, por valor de \$1.372.750, informando que esta actividad no se pudo realizar dada la situación financiera de la ESE, conforme quedó establecido en el oficio fechado el 14 de septiembre de 2020.

Como se puede observar, no se contó con la evidencia para dar por cumplidas las acciones del área contable y ambiental, lo que generó la calificación otorgada".

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor calificó el factor Plan de Mejoramiento, asignándole una puntuación de 4.4 en la variable cumplimiento y 17.8 en la variable efectividad, para un total 22.2, arrojando un concepto de: NO CUMPLE.

3. AFECTACIÓN GENERADA

La Dirección Técnica de Control Fiscal, área que solicita el inicio del presente proceso, consideró que el Plan de Mejoramiento que suscribe cada sujeto de control, es resultado del

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

ejercicio realizado por la Contraloría para que este mejore sus procesos a través de acciones correctivas y preventivas que minimicen o eliminen las causas que dieron origen a los hallazgos evidenciados; sin embargo, en la ESE Hospital Santa Ana de Pijao, no se evidenció gestión para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de los líderes responsables de cada área, y menos aún, por parte del representante legal quien no asignó las actividades de control interno para el seguimiento respectivo, obteniendo como resultado el incumplimiento e ineffectividad de las acciones de mejoramiento descritas en la solicitud de inicio del Proceso allegado por la Dirección Técnica, referentes al área contable, pese a que algunas de las acciones de mejora vienen reprogramándose desde la vigencia 2015.

Estas situaciones entonces, impiden la mejora continua de los procesos, **propósito de la Contraloría**, y en consecuencia se entorpece su función, por cuanto la falta de mejoramiento de la Entidades, obliga a la Contraloría a revisar nuevamente procesos que ya debían estar funcionando correctamente, y que no permite que este Órgano de Control pueda profundizar en otros temas de importancia e impacto

4. PRESUNTOS INCULPADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	IDENTIFICACION
EIDA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ	Gerente	1.112.765.915
LUISA FERNANDA OROZCO MATEUS	Contratista de apoyo Control Interno	1.094.880.121

5. MATERIAL PROBATORIO

- ❖ Oficio 1892 de 2018 Plan de mejoramiento radicado en la Contraloría objeto del hallazgo.
- ❖ Matriz de calificación donde se observa las acciones incumplidas.
- ❖ Requerimiento 2 del 8 de septiembre de 2020 con la prueba de envío.
- ❖ Respuesta del 12 de septiembre al requerimiento 2.
- ❖ Oficio 1531 del 14 de septiembre. Requerimiento 4 – reiteración del requerimiento 1 y 2.
- ❖ Respuesta al requerimiento 4 del 15 de septiembre.
- ❖ Oficio 1704 comunicación informe preliminar.
- ❖ Informe preliminar donde se informa al Hospital sobre la solicitud del proceso administrativo sancionatorio.
- ❖ Derecho de contradicción del Hospital Santa Ana con radicado No. 1901 del 8 de octubre de 2020.
- ❖ Derecho de contradicción ex-gerente con radicado No. 1876 del 06 de octubre de 2020.
- ❖ Oficio No. 1849 comunicación informe final.
- ❖ Informe final ESE Hospital Santa Ana de Pijao Q.
- ❖ Último Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), que reposa en la historia laboral del presunto responsable.

- ❖ Resolución de nombramiento del presunto responsable.
- ❖ Acta de posesión del presunto responsable.
- ❖ Acuerdo 7 del 6 de diciembre de 2006 -Manual de funciones vigente para el año 2018 y 2019.
- ❖ Certificación tiempo de servicios.

6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA Y PROCEDIMIENTO

Frente a la tipicidad de la conducta, la Ley 42 de 1993 "Por la cual se dictan normas sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", en el título V denominado "Sanciones" dispuso:

Artículo 99°.- Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.

Artículo 101°.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente al procedimiento, teniendo en cuenta que al no existir Ley Especial que regule el asunto se da aplicación al consagrado en el título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que fue adoptado por esta entidad mediante proceso de Sistema de Gestión de Calidad versión 8, del 03 de Marzo de 2014.

Así mismo, se da aplicación a la Resolución No. 330 de 2017, expedida por la Contraloría General del Quindío, artículos 2 al 5.

7. SANCIONES PROCEDENTES

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

 Contraloría General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código:FO-GC-26
		Fecha: 01/02/19
		Versión: 2
		Página 9 de 12

La Corte Constitucional en Sentencia 595 de 2010, define la sanción administrativa como *“la respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”. (...) Y se ejerce “a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva”*

Entonces, la sanción administrativa como institución jurídica derivada del *ius Puniendi* del Estado, en materia administrativa, busca el adecuado funcionamiento de la administración pública, y la defensa de la imagen y el prestigio de la entidad, tiene sus elementos propios que la distinguen y caracterizan del *ius Puniendi* judicial del Estado, pues está sometida a las reglas y principios del derecho administrativo sancionador.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 42 de 1993, las sanciones a imponer podrán ser, para éste caso, la amonestación o multa.

8. CONSIDERACIONES

El inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los Contralores Territoriales ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, entre las que se encuentra: *“(...) establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso**, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos en la misma (...)”*.

El artículo 99 de la Ley 42 de 1993, en relación con los Procedimientos Administrativos Sancionatorios dispone:

“Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores”

El artículo 101 de la citada Ley, establece:

“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con

	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código:FO-GC-26
		Fecha: 01/02/19
		Versión: 2
		Página 10 de 12

las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La Contraloría General del Quindío, mediante Resolución Nro. 330 del 7 de Diciembre de 2017, reglamentó la metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los Planes de Mejoramiento elaborados por sus sujetos de control y en su artículo segundo, señala:

"PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que debe adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la contraloría General del Quindío, en el ejercicio de un proceso auditor o del seguimiento a denuncias ciudadanas".

Por su parte el artículo cuarto dispuso:

"FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría General del Quindío ejercerá vigilancia frente al cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ley 42 de 1993".

Así mismo, el artículo octavo consagra:

"CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. La contraloría General del Quindío en sus procesos auditores evaluara el grado de avance y cumplimiento de las acciones correctivas formuladas en el respectivo plan de mejoramiento, con base en la metodología adoptada la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, deberá recopilar los registros y soportes que sustenten el cumplimiento de las acciones, con base en lo cual el equipo auditor dejará constancia en los respectivos papeles de trabajo.

La evaluación del Plan de Mejoramiento se hará teniendo en cuenta las variables que a continuación se describen, según la matriz de calificación establecida en la Guía de Auditoria adoptada por la Contraloría General del Quindío, la cual incluye en el componente "control de gestión", el factor plan de mejoramiento, cuyas variables son cumplimiento plan de mejoramiento y efectividad de las acciones. (...)"

En este orden de ideas, encuentra el Despacho, que efectivamente el presunto incumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por la ESE quedó acreditado como bien lo indica la Dirección Técnica, con la evaluación realizada al factor Plan de Mejoramiento, que se encuentra consignada en el capítulo 3° folios 26-33 del informe Final de la Auditoría practicada a la entidad sujeto de control, del cual se derivó la solicitud del presente trámite que reposa a folios 36-40 del mismo informe.

La calificación otorgada al factor Plan de Mejoramiento como resultado de la evaluación, fue controvertida por el Sujeto de Control, a través, del Derecho de Contradicción al informe preliminar instaurado mediante oficio con radicado interno 1901 del 8 de octubre de 2020, en el cual frente a la solicitud de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la ESE Hospital Santa Ana de Pijao Q., expreso: *en cuanto al incumplimiento del plan de mejoramiento se acepta, dado que a pesar de haber realizado la búsqueda requerida para*

 Contraloría General del Quindío <i>Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</i>	VIGILANCIA FISCAL, HACIA LA AUDITORIA CONTÍNUA	Código:FO-GC-26
Fecha: 01/02/19		
Versión: 2		
Página 11 de 12		

dar respuesta a los diferentes requerimientos solicitados no fue posible encontrar evidencia que pudiera demostrar el avance del mismo.²

De otra parte, debe decirse que una vez revisado el acervo probatorio y la fecha de ocurrencia de los hechos, se determinó que la presunta responsable **LUISA FERNANDA OROZCO MATEUS**, sólo prestó sus servicios desde el 14 de junio al 14 de septiembre de 2019, tiempo que no se considera determinante para evaluar su responsabilidad en el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, suscrito por la Entidad; así mismo, la presunta responsable, no ostenta la condición de gestora fiscal, como lo señala la Ley 42 de 1993, por tratarse una Contratista de Apoyo, y de acuerdo a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, una persona vinculada mediante contrato de prestación de servicios es un particular contratado, por un tiempo estrictamente necesario, para apoyar las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso, pueda asignársele al contratista funciones de un empleo de planta, cuyas funciones sean de carácter permanente, ya que los contratistas de prestación de servicios rigen su relación con la entidad a través del contrato, el cual dispone las condiciones de ejecución del mismo en cuanto objeto, plazo, valor y forma de pago, es decir, el contratista debe ejecutar las obligaciones de acuerdo a lo estipulado en su objeto contractual. Por lo tanto, la señora **LUISA FERNANDA OROZCO MATEUS**, no puede ser sujeto pasivo de sanción alguna al interior de este Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, pues la responsabilidad que al interior de la entidad podía asumir frente al asunto investigado, esto es, el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, radica en cabeza de la señora **EIDA MARIA LÓPEZ RAMÍREZ** en su condición de Representante legal de la entidad y Gestora fiscal, tal como lo señala la Ley 42 de 1993.

Conforme a lo expuesto, entonces y una vez revisado el escrito de solicitud y el material probatorio aportado con el mismo, esta dependencia encuentra mérito para formular cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, radicado bajo el número interno PAS-007-2020 en contra de la señora **EIDA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ** y llevarlo hasta adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las otorgadas en el art. 272 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993, que le han sido delegadas mediante Resolución Nro. 109 del 4 de junio de 2013,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora **EIDA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.765.915, en calidad de Gerente de la **ESE**

² Folio 7 del Derecho de Contradicción.

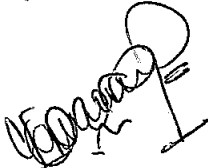
HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO Q., en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la presente decisión se notificará personalmente al investigado por medio electrónico, a quien se le indica que dentro de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente Auto, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2080 de 2021, igualmente por medios electrónicos para lo cual deberán ser remitidos al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, debido a que por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no tenemos atención presencial al público.

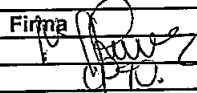
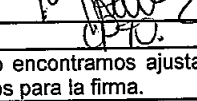
TERCERO: Téngase como pruebas, el documento contentivo de la solicitud del proceso Administrativo Sancionatorio y demás archivos mencionados en el acápite de pruebas, los cuales fueron aportados por la Dirección Técnica de Control Fiscal y el expediente de la Auditoría Regular practicada a la ESE, vigencia 2019.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 7 parágrafo de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		04-02-2021
Revisado por	Claudia Patricia Fernández Osorio		04-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			